



Medición de Avances Físicos y Financieiros en el Uso de Recursos Federales

En este artículo se reseñan algunos puntos del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales" emitidos por el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental del (CONAC). Los lineamientos establecidos en el acuerdo deberán ser observados por todos los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales. Reseña fue elaborada por el Lic. René Alejandro Herrera Jiménez, rherreraj@indetec.gob.mx



En diciembre de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el documento denominado **“Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales”**.

1. OBJETO

El objeto establece los criterios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de armonizar los mecanismos para establecer los indicadores que permitan realizar la medición de los avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales.

2. ÁMBITO DE APLICACION

Los Lineamientos deberán ser observados por los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales.

Entes públicos definidos en el acuerdo:

- Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas;
- Los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas;
- Los ayuntamientos de los municipios;
- Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y
- Las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3. INTERPRETACIÓN

En los lineamientos está estipulado que el CONAC, con el apoyo del Secretario Técnico y en consulta con las instancias federales competentes, serán los responsables de dar interpretación a los lineamientos presentados en el acuerdo, en los términos de las disposiciones aplicables, y resolverá los casos no previstos en los mismos y atenderá las solicitudes y consultas correspondientes.

“Los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales deberán contar con indicadores de desempeño, con el propósito de medir el avance físico y financiero, permitiendo así la evaluación a la aplicación de los recursos públicos federales”

Asimismo, en su caso, emitirá las disposiciones complementarias y determinará esquemas presupuestarios específicos.

4. DISPOSICIONES GENERALES

En este apartado se establece que los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales deberán contar con indicadores de desempeño, con el propósito de medir el avance físico y financiero, permitiendo así la evaluación a la aplicación de los recursos públicos federales, esto para efectos de su asignación, en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 134 Constitucional, mismos que expresan lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,

respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Los indicadores asociados a los recursos públicos federales se sujetarán a los lineamientos que se establecieron en el acuerdo y a las disposiciones y normas vigentes correspondientes, entre las que a continuación se describen.

I. El artículo 27 de la Ley de Presupuesto, en el que se definen los indicadores de desempeño.

Artículo 27.-.....

.....
II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional

de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los entes públicos y los Poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.

II. Los artículos 85 de la Ley de Presupuesto y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación, establecen disposiciones armónicas con el artículo 110 de la Ley de Presupuesto, con relación a la evaluación de los recursos públicos federales (en el primer caso) y la de las aportaciones federales (en el segundo) que ejercen los gobiernos locales.

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

.....

..... serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos

Artículo 49.-.....

.....

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 110.- La Secretaría (SHCP) realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

.....

.....

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I.

II.

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los méto-



dos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV.

V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI.

III. El artículo 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto, relativo a la obligación de entregar al H. Congreso de la Unión los Informes Trimestrales, mediante los cuales se informa, entre otros temas, sobre la ejecución del PEF, y se incluyen los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación. Dichos informes también contienen reportes sobre la eje-

cución de los recursos públicos federales transferidos a los gobiernos locales, los indicadores de desempeño de los fondos de aportaciones federales y, en su oportunidad, incorporarán los indicadores que se definan para los subsidios que se entregan para fortalecer el desarrollo regional y los asociados a convenios de descentralización y reasignación, así como los resultados de las evaluaciones que se practiquen, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. El artículo 110 de la Ley de Presupuesto, que establece las bases para la evaluación del desempeño, que se debe realizar a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

V. Las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

VI. Los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

“Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable homogéneo, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno”

VII. Los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen que los indicadores estratégicos y de gestión deberán concertarse y validarse, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con sus atribuciones.

VIII. El artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Social, que faculta al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la aprobación de indicadores.

IX. Los Lineamientos del Ramo 33, con base en los cuales se definieron e implantaron los indicadores correspondientes a las aportaciones federales.

La medición del avance financiero, señala que deberán ser congruentes con los momentos contables y que los gobiernos locales, deberán atender la disposición, cuando se trate de los recursos públicos federales que reciben.

Principales elementos de la medición de los avances físicos y financieros:

La medición de los avances físico y financiero deberá considerar la información que por norma deberán generar los entes públicos que ejerzan

recursos públicos federales, conforme a los artículos 46, fracciones II, inciso b) y III; 47, párrafo primero; y 48 de la ley.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

.....
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Administrativa;
 - ii. Económica y por objeto del gasto, y
 - iii. Funcional-programática;
 - III. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión;
 - c) Indicadores de resultados, y

IV.

Armonización Contable

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior,

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

5. MEDICIÓN DEL AVANCE FÍSICO

El acuerdo establece que la construcción de los indicadores de desempeño para medir los resultados de los recursos federales deberá realizarse con base en la Metodología de Marco Lógico, utilizando la MIR, misma que deberá ser con-

gruente con las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 y con los Lineamientos del Ramo 33.

Es de destacar que sobre estos temas, el INDETEC desarrolla una consultoría y capacitación a las entidades y municipios que lo requieran.

¿Qué es Marco Lógico?

- Es un instrumento de gestión de programas y proyectos.
- Permite fortalecer la preparación y la ejecución de programas y proyectos.
- Resume los principales resultados de la preparación del programa o proyecto.
- Sirve de base para la programación de la ejecución.
- Facilita el seguimiento y la evaluación de resultados e impactos

RESUMEN NARRATIVO	Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin				
Propósitos				
Componentes				
Actividades				

MIR: a la Matriz de Indicadores para Resultados, construida con base en la Metodología de Marco Lógico (MML)., parte del material del CURSO - TALLER "HERRAMIENTAS DE MEJORA DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL" elaborado e impartido por INDETEC.



Fin¹: es un objetivo superior a cuyo logro el proyecto contribuirá de manera significativa. Dicho objetivo corresponderá a la solución de un problema de desarrollo que se ha detectado y que ha sido considerado el problema principal para la localidad, región, sector, institución o la comunidad.

Propósito²: es el resultado esperado una vez finalizada la ejecución del proyecto. Es la consecuencia directa que se espera ocurrirá como resultado de disponer de los bienes o servicios que producirá el proyecto.

Componentes³: son los productos o servicios que debe producir el proyecto. Puede tratarse de infraestructura (edificios, viviendas, caminos, red eléctrica, etc.) bienes (mobiliario, equipos agrícolas, instrumental y equipos médicos, etc.) o servicios (capacitación, vacunación, nutrición, etc.).

Actividades⁴: son las tareas (acciones) que el equipo del proyecto tiene que llevar a cabo para

producir cada Componente. Se listan en la MML en orden cronológico, agrupadas por Componente.

En donde la columna de objetivos⁵ se le conoce también como resumen narrativo del programa o proyecto mismo que deberá dar respuesta a los cuestionamientos como:

- ¿A qué objetivo estratégico contribuye el programa?
- ¿Qué se espera lograr con el programa?
- ¿Qué bienes o servicios se requiere producir?
- ¿Cómo se producirán los Componentes?

En la columna de indicadores⁶ es donde se definen metas específicas que posibilitan estimar en qué medida se cumplen los objetivos, dimensionados en calidad, cantidad, plazos y costos.

Los medios de verificación⁷ corresponden a las fuentes de información que se utilizarán para obtener los datos necesarios para calcular los indicadores.

1 Definición tomada del documento "Metodología del Marco Lógico" emitido por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES)

2 Ídem

3 Ídem

4 ídem

5 ídem

6 ídem

7 ídem

Armonización Contable

Para la columna de supuestos⁸, al preparar un proyecto, así como al evaluarlo y al planificar su ejecución es necesario recurrir a una serie de supuestos. Ello es consecuencia de que se está trabajando sobre un futuro hipotético e incierto. Lamentablemente, asociado a cada supuesto hay un riesgo.

En este mismo contexto se hace referencia a que será necesario que dentro de la estructura programática se establezca como categoría principal la de "programa presupuestario", que incluya los programas, proyectos, actividades o fondos a partir de la cual se construya una MIR por programa, con sus respectivos indicadores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo una selección de aquellos indicadores de desempeño que por la relevancia del objetivo cuyo cumplimiento miden, tienen mayor representatividad en el conjunto de los resultados esperados con la ejecución de los recursos públicos federales.

Al respecto, cabe comentar que los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales deberán revisar anualmente los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, para su mejora y actualización, tomando en cuenta la información derivada del monitoreo y evaluación de su desempeño, de conformidad con el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, será obligatoria la alineación de los programas presupuestarios al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas que se derivan de éste y a los planes estatales y municipales de desarrollo correspondientes, para la definición y construcción de los indicadores.

Los indicadores de desempeño para medir el avance físico deberán:

- I. Estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
- II. Contar con metas.
- III. Contar con una ficha técnica, que incluya al menos los siguientes elementos:
 - a) Nombre del indicador;
 - b) Programa, proyecto, actividad o fondo al que corresponde;
 - c) Objetivo para el cual se mide su cumplimiento;
 - d) Definición del indicador;
 - e) Tipo de indicador (estratégico o de gestión);
 - f) Método de cálculo;
 - g) Unidad de medida;
 - h) Frecuencia de medición;
 - i) Características de las variables, en caso de ser indicadores compuestos;
 - j) Línea base; y
 - k) Metas: anual, para el año que corresponda, y para al menos tres años posteriores; y trimestral, desglosada para el año que corresponda; en caso de indicadores compuestos, deberán incorporarse estas metas para las variables que lo componen.
- IV. Los indicadores de desempeño deberán permitir la medición de los objetivos en las dimensiones siguientes:
 - a) **Eficacia**, que mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - b) **Eficiencia**, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
 - c) **Economía**, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y

⁸ ídem



d) **Calidad**, que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.

Los indicadores permiten:

- Dar seguimiento a los compromisos de gobierno
- Monitorear el cumplimiento de sus objetivos estratégicos
- Asegurar el logro de los resultados
- Monitorear la eficiencia de sus programas
- Dar seguimiento y evaluar la eficacia del gasto
- Evaluar los resultados de la acción Gubernamental

Los indicadores se clasifican en:

Estratégico: Parámetro cualitativo o cuantitativo que mide el grado de cumplimiento de los ob-

jetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, y contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Ej. Mejoramiento de la calidad de vida por servicios de agua potable: Población que cuenta con el servicio.

De gestión: Instrumento que permite medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados.

Ej. Horas-día en que el usuario recibe el servicio; costo por metro cúbico, etc.

Características del diseño de los indicadores:

- Medible objetivamente
- Relevante.
- Específico.
- Práctico y económico.
- Asociado a un plazo.

Armonización Contable

Haciendo referencia a la cita de los lineamientos en la dimensión de los indicadores, se ejemplifican de la siguiente manera:

De Eficacia: *“Alcanzar las metas”*

Miden el nivel de cumplimiento de los objetivos

- Ej. Variación porcentual en el número de usuarios que cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado.
- Ej. Porcentaje de la red vial que preserva su nivel de servicio de diseño (o cercano).

De Eficiencia: *“Hacer más con menos”*

Relacionan productos con costos o recursos.

- Ej. Costo total por Km. de camino conservado
- Ej. Número de pacientes atendidos por médico

De Calidad: *“Hacer bien las cosas”*

Evalúan atributos respecto a normas, referencias externas o satisfacción de los beneficiarios (usuarios).

- Ej. Confiabilidad de los pronósticos meteorológicos
- Ej. Porcentaje de pacientes atendidos que se declaran satisfechos con la atención recibida.

De Economía: *“Lo más barato, sin sacrificar calidad”*

Reflejan capacidad para generar y movilizar recursos financieros

- Ej. Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado
- Ej. Porcentaje de recuperación de créditos

El acuerdo hace referencia a las aportaciones federales, en el sentido de que los indicadores de desempeño que se deberán utilizar para medir el avance físico, serán aquellos que fueron definidos en 2008, en los términos de los Lineamientos del Ramo 33, implantados para su seguimiento a partir del ejercicio fiscal 2009, mismos que podrán revisarse de acuerdo con la mecánica establecida en las disposiciones aplicables.

Al respecto, cabe comentar que los indicadores de desempeño definidos para los fondos de aportaciones federales, podrán ratificarse o, en su caso, sustituirse, siempre y cuando se observen, en lo conducente, las disposiciones establecidas en los Lineamientos del Ramo 33, en lo correspondiente a la coordinación intergubernamental, expresada en el trabajo conjunto de las dependencias coordinadoras de fondo y los gobiernos de las entidades federativas y, por conducto de éstas, de los municipios, así como en los lineamientos que quedaron establecidos en el acuerdo.

Por su parte los recursos públicos federales que se entregan a los gobiernos locales con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá las MIR y los indicadores de desempeño para cada uno de los fondos orientados al desarrollo regional vigentes y, en su caso, para aquellos que se establezcan en el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, se deberán tener en cuenta las disposiciones específicas contenidas en los lineamientos, reglas de operación o equivalentes, relacionados con los recursos que se transfieren a los gobiernos locales con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme al presupuesto aprobado en cada ejercicio fiscal.

Por otra parte, en el caso de los recursos que se entregan mediante los convenios de descentra-



lización o reasignación a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Presupuesto, los indicadores de desempeño serán aquellos que acuerden las partes firmantes, en los términos de las disposiciones aplicables, considerando, en su caso, los incluidos en las MIR de los programas presupuestarios incorporados en los presupuestos de las dependencias o entidades que entregan los recursos.

Posteriormente, los indicadores de desempeño para medir el avance físico, continuarán reportándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, la Cuenta Pública y los demás informes que se entregan al H. Congreso de la Unión o a la H. Cámara de Diputados, en los términos de las disposiciones aplicables.

6. MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO

En este apartado se comenta la medición del avance financiero, para tal efecto el acuer-

do hace referencia al valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa. En el caso de las entidades federativas y municipios, y para efectos del acuerdo, se deberán considerar únicamente los recursos públicos federales.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

- Gasto Aprobado
- Gasto Modificado
- Gasto Comprometido
- Gasto Devengado
- Gasto Ejercido
- Gasto Pagado



Definición de gasto por concepto:

Gasto Aprobado	<i>El momento contable del gasto aprobado es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos</i>
Gasto Modificado	<i>El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado</i>
Gasto Comprometido	<i>El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.</i>
Gasto Devengado	<i>El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.</i>
Gasto Ejercido	<i>El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente</i>
Gasto Pagado	<i>El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.</i>

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero que se generen, se construirán para las clasificaciones de gasto que establecen, respectivamente, los artículos 28 de la Ley de Presupuesto y 46, fracción II, b), de la Ley:

Clasificación del gasto:

Administrativa	<i>Agrupar a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;</i>
Funcional y programática	<i>Agrupar a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario. Asimismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;</i>
Económica	<i>Agrupar a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales</i>
Geográfica	<i>Agrupar a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones.</i>

Asimismo, en el numeral 26 de los Lineamientos establece para cada momento contable -comprometido, devengado, ejercido y pagado- se deberán construir, en un marco de gradualidad, los siguientes indicadores con relación al presupuesto aprobado y modificado:

- I. Porcentaje de avance al periodo respecto al presupuesto anual;
- II. Porcentaje de avance al periodo respecto al monto calendarizado al periodo; y
- III. Variación porcentual, nominal y real, con relación al monto registrado en el mismo periodo del año anterior.

En este contexto, queda determinado en el acuerdo que los indicadores anteriores, junto con la información empleada para su cálculo, se di-

fundirán y publicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto; 7, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de la Ley.

Para el caso específico de los recursos públicos federales transferidos a los gobiernos locales, el sistema mediante el cual se reportan el ejercicio, destino y resultados de dichos recursos, deberá contener, en un marco de gradualidad, los momentos contables. Los indicadores de avance financiero serán, en lo posible, los correspondientes al numeral 26 de los mismos Lineamientos.

Por su parte, los indicadores de desempeño para medir el avance financiero, continuarán repor-



tándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales,

7. CONSIDERACIONES FINALES

En este apartado el acuerdo hace hincapié en que los gobiernos locales procurarán las acciones conducentes que les permitan establecer indicadores de desempeño para medir los avances físicos y financieros relacionados con sus recursos propios.

Así como, que los gobiernos locales buscarán efectuar las adecuaciones a su marco jurídico-normativo, con el propósito de garantizar la implantación de los indicadores de desempeño y su seguimiento durante el ejercicio fiscal que corresponda.

En este mismo sentido los municipios deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se expiden los lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, cabe comentar que los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable homogéneo, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, en el Acuerdo queda establecido que el secretario técnico es quien llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al secretario técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srio-tecnico@hacienda.gob.mx dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

Para tal efecto los municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el registro de obligaciones y empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.